

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Agosto 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una protección temporal de seis meses á todo invento que pueda ser objeto de patente de invención, á toda marca de fábrica ó de comercio y á los dibujos y modelos industriales que figuren en las exposiciones internacionales que se celebren en España oficialmente ó que se reconozcan como tales.

Art. 2.º El plazo de seis meses empezará á contarse desde el día de la admisión del objeto en la exposición.

Durante dicho plazo, la exhibición, la publicación ó el empleo no autorizado por el inventor, no será obstáculo para que éste ó quien le represente puedan pedir, durante los mismos seis meses, la patente de invención, la propiedad de las marcas de fábrica ó comercio y la de los dibujos y modelos industriales á que se refiere el art. 1.º de este decreto, así como para efectuar el depósito necesario para asegurar la protección definitiva en todos los países que constituyen la Unión internacional para la protección de la propiedad industrial.

Art. 3.º Quedará sin efecto dicha protección temporal si en el plazo de seis meses indicado no se solicita la patente definitiva.

Art. 4.º La expedición del certificado de dicha protección temporal será gratuita.

Art. 5.º Dichos certificados se expedirán por las Comisarías Regias de las Exposiciones, llevando un registro de ellos y comunicándolas después á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que sean publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la propiedad intelectual é industrial del Ministerio de Fomento*.

Art. 6.º Al terminar cada una de las exposiciones, la Comisaría Regia remitirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el regis-



tro original de que queda hecho mención en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para los expositores en la actual Exposición internacional de Barcelona, empezará á contarse el plazo de los seis meses desde la fecha de la publicación de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 19 Agosto 1888)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

Pliego de condiciones y de policia forestal que ha de servir de base en los aprovechamientos de caza por subasta que se expresan en el estado que se acompaña, consignados en el plan general aprobado por Real orden de fecha 7 de los corrientes.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación consignado en el siguiente estado.

2.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de su respectivo pueblo ante el Alcalde y el empleado del ramo Delegado por el distrito en el día y hora que se señala en el mismo estado.

3.^a Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.

4.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Gobernador, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

5.^a El Ingeniero Jefe del distrito dará la correspondiente licencia al rematante inmediatamente que éste presente la carta de pago de haber ingresado en la sucursal de la Delegación de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

El 90 restante ingresará en la Caja del Municipio de su pueblo respectivo. El pago se hará por adelantado en tantos plazos como años deba durar el aprovechamiento, y la licencia se renovará anualmente después de cumplidos los requisitos legales exigidos para la primera.

6.^a Aprobada la subasta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se procederá á hacer entrega al rematante, por una Comisión del Ayuntamiento y Capataz de la comarca, de la superficie adjudicada y 200 metros á su alrededor, consignándose en el acta que deberá extenderse, toda clase de daños y árboles cortados por licencias anteriores ó fraudulentamente, que existían en dicha superficie.

7.^a La duración del aprovechamiento será desde

el día en que se haga la entrega del monte hasta el 30 de Setiembre de 1889.

8.^a El rematante será responsable de todos los daños que se causen en el monte por los cazadores y empleados que juzgue conveniente nombrar.

9.^a Será obligación del rematante el nombramiento de un Guarda por lo menos, costeado por su cuenta, de cuyo nombramiento deberá dar inmediatamente cuenta al Alcalde y Jefe del distrito, con sujeción á las formalidades que las leyes vigentes exigen para estos casos.

10. Además de las obligaciones que el rematante juzgue conveniente imponer al Guarda ó Guardas que nombrare, estará sujeto á las siguientes:

1.^a Cuidar de que no se cometa daño en el monte, tanto por corta de leñas como por pastoreo abusivo, sin perjuicio de la vigilancia que se ejerza además por los empleados del Estado, por los del Municipio y Guardia civil.

2.^a Detener á los contraventores de las Ordenanzas del ramo y denunciarlos ante el Alcalde, dando también parte al Jefe del distrito forestal.

11. En el desempeño de su cargo relativamente á esta última condición, estarán bajo la dependencia é inspección del distrito forestal y del Alcalde, sin que pueda exigírsele servicio alguno fuera del monte, ni de otra especie que las indicadas.

12. Si en el desempeño de su cargo faltaren este Guarda ó Guardas á lo que se expresa en la condición 10, serán por primera vez reprendidos por el arrendatario á instancias del distrito forestal y del Alcalde: probada que sea una segunda falta será separado de su destino, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad que con arreglo á las leyes proceda.

13. No podrá el rematante encender fuego durante el verano dentro del monte, ni en 200 metros alrededor, fuera de los sitios que se designaren, y en todo tiempo serán responsables de los daños que por esta causa pudieran ocasionarse.

14. Los cazadores usarán tacos incombustibles, para prevenir los incendios, siendo responsables de los daños que por falta de este requisito pudieran ocasionar.

15. Queda prohibido el uso del hurón y de todos los artificios penados por las leyes de caza, quedando además sujeto el rematante respecto al tiempo de la veda y demás circunstancias, á cuanto se dispone por la legislación vigente en la materia.

16. El pago de la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento, será según lo acuerde la Municipalidad.

17. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el rematante deberá prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

18. El rematante podrá expedir permiso para cazar en el monte, pero todos los cazadores estarán sujetos á las prescripciones contenidas en el presente pliego.

El BOLETIN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumpla estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 18 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Estado que anteriormente se cita de los aprovechamientos de caza que se han de utilizar por subasta pública en los montes de esta provincia, en virtud de la Real orden de fecha 7 del presente mes, y con arreglo al pliego de condiciones que se acompaña.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	ESPECIE.	TASACIÓN. Pesetas.	FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS.			OBSERVACIONES.
				Mes.	Día.	Hora.	
Borja.....	Muela alta y baja y otros.	Conejos y liebres.	75	Setiembre.	25	12	»
Tiarga.....	En todos sus montes.	Idem.	100	Octubre.	5	12	»
Torralvilla.....	Dehesa de las Caballerías y Valdegermo.	Idem.	50	Setiembre.	29	11	»
Peñaflor.....	El Vedado.	Idem.	250	Idem.	29	11	La subasta será para diez años y la tasación para uno.
Villanueva de Gállego.	El Vedado.	Idem.	80	Idem.	25	11	»

Celebradas las subastas de cada pueblo, cuidarán los Alcaldes de los mismos levantar acta, que remitirán á este Gobierno civil para su aprobación. Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Puertos.

En virtud de lo dispuesto nuevamente por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 26 del próximo mes de Setiembre para la admisión de pliegos para la subasta que ha de celebrarse el día 2 del mes de Octubre siguiente del arrendamiento de los tres almacenes que de propiedad del Estado existen en el muelle de la Capitanía del puerto de Cádiz, por la cantidad de 2.000 pesetas, y la de 500 para poder tomar parte en la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 20 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el día 15 al 30 del próximo mes de Setiembre se verificarán los exámenes extraordinarios de prueba de curso. Los interesados podrán recoger en la Secretaría de la Escuela las hojas impresas que deberán presentarse para ser admitidos al examen de asignaturas hasta el expresado día 15.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1888 á 1889 dará principio el día 15 de Setiembre y terminará el día 30 del mismo mes, y la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, con dobles derechos de matrícula.

La matrícula de los estudios libres que hayan de aprobarse en el mes de Setiembre tendrán lugar en los 10 primeros días de dicho mes.

Para matricularse en el primer año de la carrera presentarán los aspirantes en la Secretaría del Establecimiento una solicitud en papel del sello 12.º, dirigida al Sr. Director del Establecimiento, expresando en ella su nombre y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza; certificación facultativa que acredite el interesado no padecer enfermedad contagiosa, autorización del padre ó tutor para seguir la carrera, partida de bautismo legalizada y cédula personal.

A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la instrucción primera elemental, y aprobado que sea el aspirante y previo el abono de los derechos de matrícula será inscrito en la oficial ó la privada.

Zaragoza 20 de Agosto de 1888.—El Secretario accidental, José Segundo Fernández.

SECCION SEXTA.

Ignorándose el paradero del mozo Alberto Vicente Borraz, correspondiente al primer alistamiento de 1885, y no habiéndose presentado oportunamente á revisión de su excepción física, se le cita por medio del presente edicto, para que á las nueve del día 6 de Setiembre próximo se presente ante la excelentísima Comisión provincial á sufrir la indicada re-

visión; pues de lo contrario se le instruirá expediente de prófugo.

Maella 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Mateo Moreno.

Durante los días 22, 23, 24 y 25 del corriente mes se hallará abierta la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial en el local de las Casas Consistoriales, de seis á doce de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes de este distrito.

Azuara 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Isidro Alcalá.

La recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa tendrá lugar durante los días 25, 26 y 27 del mes actual en la Casa Consistorial.

Villarroya de la Sierra 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Antonio Alcáin.

La recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial se hallará abierta en este pueblo durante los días 24, 25 y 26 del mes actual, lo cual tendrá efecto en la Sala Consistorial.

Leciñena 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Miguel Latas.

Encargada á mi Autoridad la recaudación de la contribución territorial de este pueblo en el primer trimestre de actual año económico, se hace saber que dicha recaudación tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo los días 25 y 26 del corriente. Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y terratenientes del referido término municipal con arreglo á la vigente ley é instrucción de Recaudación.

Jaraba 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde recaudador, Manuel Sicilia.

El día 2 de Setiembre próximo viniente, á las once de la mañana, se arrendará en pública subasta, en la Casa Consistorial de esta villa, el impuesto de consumos para el actual año económico de 1888-89, bajo el tipo de 6.096 pesetas y 45 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Morés 21 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Santiago Jiménez.

En los días 26 y 27 del actual se cobrará en esta villa el primer trimestre de la contribución territorial é industrial del presente año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Godojos 21 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Antonio Laleona.

En los días 25 y 26 del actual tendrá lugar la recaudación de las contribuciones territorial, industrial y patentes del primer trimestre del actual año

económico, por el Ayuntamiento de este pueblo. Cabolafuente 21 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Antonio Gotor.

Encargada á este Ayuntamiento por la Delegación de Hacienda la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial, y señalados para recaudar su importe los días 23, 24 y 25 del actual, de nueve á doce de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial de este pueblo, se anuncia así para conocimiento de los contribuyentes y hacendados forasteros.

Cervera de la Cañada 21 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en virtud de autos civiles ordinarios de mayor cuantía, hoy en estado de ejecución de sentencia, pendientes en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza, cuyos autos fueron promovidos por D.^a Luisa Cotón y Chambó, viuda de D. Ciriaco García y Laporta, contra los hermanos de éste Timoteo, Sixto, Gregorio y María García Laporta, se saca á la venta en pública subasta por el tipo de su tasación, que asciende á 11.900 pesetas,

Una casa, sita en esta población y su calle de Cerdán, núm. 61, que consta de piso firme, principal, segundo, tercero y cuarto abohardillado, siendo la superficie de su solar de 44 metros, 18 centímetros, de los cuales se deducen 14 metros, 18 centímetros en la mitad de altura de la bodega y en los pisos segundo y sucesivos por pertenecer á la casa de la espalda; lindante á la derecha con la de D. Amado Claver, á la izquierda con la de D. José Aznarez y á la espalda con la de D. Casimiro Jiménez.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, el día 15 de Setiembre próximo viniente, á las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a La enajenación de la casa mencionada tiene lugar en concepto de libre de cargas y por el precio de su avalúo, según queda indicado.

2.^a No se admitirá postura inferior á cubrir las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que tampoco será admisible ninguna postura hecha por persona que previamente no se haya constituido el depósito del 10 por 100 efectivo del precio de la subasta.

Se advierte que los títulos de propiedad de la casa embargada estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su reconocimiento.

Dado en Zaragoza á 20 de Agosto de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.